**RESOLUCION No.**

(….)

**Por la cual se establecen los lineamientos para el destino de los recursos del impuesto nacional al carbono, conforme lo dispone el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en particular las conferidas por el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 116 de la ley 1769 de 2015 crea el Fondo para una Colombia sostenible con el objeto de ser “un instrumento para la financiación y/o inversión en proyectos de sostenibilidad ambiental y/o desarrollo rural en zonas con brechas de desarrollo en donde el Estado requiera incrementar su presencia”.

Que el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 dispone que el recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto ("Fondo para una Colombia Sostenible") de que trata el artículo 116 de la ley 1769 de 2015 y que estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el citado artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 dispone, igualmente, que los recursos provenientes del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas ya la protección de ecosistemas, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**Capítulo 1**

**Objeto y distribución de los recursos**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la destinación de los recursos provenientes del recaudo del impuesto nacional al carbono, de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

**Artículo 2. Distribución de los recursos.** Los recursos que en virtud del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, corresponden al recaudo del Impuesto Nacional al Carbono, se destinarán a financiar proyectos de inversión de las siguientes líneas temáticas:

1. Manejo de la erosión costera
2. Conservación de fuentes hídricas
3. Protección de ecosistemas
4. Pago de Servicios Ambientales (PSA)
5. Adaptación al Cambio Climático y/o Reducción de Gases Efecto Invernadero
6. Fortalecimiento institucional en el sector ambiente
7. Declaratoria de áreas protegidas
8. Restauración de áreas degradadas

**Capítulo 2**

**Formulación, Presentación, Viabilidad, Aprobación, Seguimiento y Evaluación de los Proyectos**

**Artículo 3. Formulación y Presentación de los Proyectos.** Para acceder a los recursos a que se refiere el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, las autoridades ambientales, las entidades del sector ambiente, las entidades territoriales y los grupos étnicos, podrán presentar proyectos de inversión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los proyectos deben ser formulados bajo la Metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y estar inscritos en el Banco de Proyectos de inversión de la entidad o entidades que lo están presentando, deben guardar coherencia y desarrollar las políticas públicas del sector ambiente y cumplir con los requisitos señalados para los demás sectores que se consideren en el proyecto. Una vez viabilizados, deberán cumplir con las autorizaciones y permisos, ambientales que les apliquen, por la naturaleza del proyecto.

Así mismo, deben estar definidos como proyectos que apunten a la estrategia de “Crecimiento verde del Plan Nacional de Desarrollo” y/o que sean prioritarios en los Planes de Desarrollo Territorial o Planes de Acción y corresponder con su jurisdicción, competencias y funciones.

**Parágrafo.** Las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos formulados conjuntamente con las autoridades ambientales o los Municipios, Distritos y/o Departamentos, siempre que estos proyectos contribuyan con la protección de los ecosistemas y la generación de alternativas económicas y ambientalmente sostenibles, en zonas afectadas por el conflicto.

**Artículo 4. Viabilidad, Seguimiento y Evaluación de los Proyectos.** La Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá a su cargo la evaluación, viabilidad y seguimiento de los proyectos que sean presentados para ser financiados con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, teniendo en cuenta lo previsto en esta resolución.

La Oficina Asesora de Planeación hará seguimiento evaluará los proyectos a ser financiados en un proceso que no excederá 60 días calendario. Para cumplir con este objetivo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se publicarán los formatos y el procedimiento para la presentación de proyectos, requeridos bajo la Metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.

El seguimiento se efectuará en las etapas de ejecución directa y de operación para observar efectividad en la sostenibilidad ambiental, con la periodicidad y duración que determine la Oficina Asesora de Planeación, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

**Parágrafo.** Cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá solicitar el apoyo a otras entidades públicas para emitir la viabilidad y efectuar el seguimiento técnico de los proyectos.

**Artículo 5. Aprobación de los proyectos a ser financiados.** La aprobación de los proyectos estará a cargo de un Comité de Aprobación, integrado por un delegado del Despacho del Ministro, un delegado del Despacho del Viceministro, un delegado de cada Dirección, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y un delegado de la Oficina Asesora Jurídica.

El Comité de Aprobación definirá, a partir de la viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y legal efectuada, cuáles proyectos cumplen los requisitos para ser priorizados y aprobados para su financiación o cofinanciación.

**Capítulo 3**

**Conceptos de inversión**

**Artículo 6. Proyectos relacionados con manejo de erosión costera.** Los recursos destinados al manejo de la erosión costera se destinarán al menos 25% de los recursos recaudados prevenientes del impuesto al carbono en la financiación o cofinanciación de proyectos de adaptación basada en ecosistemas marino costeros que reduzcan la vulnerabilidad a procesos de erosión costera.

**Parágrafo.** Los proyectos a ser financiados deberán ser en áreas donde confluyan amenazas o peligros latentes que conlleven al aumento de la vulnerabilidad de los ecosistemas y sus servicios. Así mismo se priorizarán proyectos que tengan estrategias de adaptación basadas en ecosistemas lo cual asegura una efectividad a largo plazo del manejo de procesos de degradación marino costera.

**Artículo 7.** **Proyectos relacionados con Adaptación al Cambio Climático y/o Reducción de Gases Efecto Invernadero –GEI-**. Del recaudo de los recursos provenientes del recaudo del impuesto al carbono, como mínimo un 20% se destinará a financiar proyectos de inversión en Adaptación al Cambio Climático y/o Reducción de Gases Efecto Invernadero –GEI-.

La priorización de los proyectos presentados para ser financiados por concepto de Adaptación al Cambio Climático y/o Reducción de Gases Efecto Invernadero, deberá tener como principal insumo en su formulación los resultados la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, especialmente el inventario regional de gases efecto invernadero y el estudio de vulnerabilidad regional a los efectos del cambio climático. Así mismo, estos proyectos deben corresponder a una o alguna de las líneas de acción establecidas en la Política Pública de Cambio Climático y estar contenidos en los Planes Integrales de Cambio Climático Departamentales y /o territoriales existentes.

**Artículo** **8.** **Proyectos relacionados con biodiversidad.** Se destinará el veinticinco por ciento (25%) del recaudo del impuesto nacional al carbono para la financiación o cofinanciación de proyectos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, que contribuyan con la protección de los ecosistemas y la generación de alternativas económicas y ambientalmente sostenibles en zonas afectadas por el conflicto.

**Artículo 9. Financiación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales.** Se destinará al menos el 25% de los recursos recaudados provenientes del impuesto al Carbono en la financiación o cofinanciación de proyectos de pago por servicios ambientales en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz.

**Parágrafo.** Los potenciales beneficiarios del incentivo económicos de Pago por Servicios Ambientales corresponden a Propietarios, poseedores y ocupantes de predios localizados en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos.

**Artículo 10. Proyectos Pago por Servicios Ambientales.** Las entidades territoriales, autoridades ambientales, y otros entidades públicas y privadas podrán presentar y ejecutar proyectos de pago por servicios ambientales para ser financiados o cofinanciados con recursos provenientes del impuesto al Carbono. Los elementos básicos para la formulación, diseño, implementación y seguimiento a proyectos de pago por servicios ambientales corresponden a los aspectos mínimos requeridos para la implementación de los proyectos de pago por servicios ambientales, como los siguientes:

1. Identificación, delimitación y priorización de las áreas y ecosistemas estratégicos.
2. Identificación de los servicios ambientales.
3. Selección de predios.
4. Estimación del valor del incentivo.
5. Identificación de fuentes financieras y mecanismo para el manejo de recursos.
6. Formalización de los acuerdos
7. Registro de los proyectos.
8. Monitoreo y seguimiento.

**Artículo 11. Focalización Proyectos** **Pago por Servicios Ambientales.** Los proyectos de Pago por servicios ambientales deben estar focalizados en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos, con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz.

**Artículo 12. Reporte Proyectos** **Pago por Servicios Ambientales.** Los operadores de los proyectos de pago por servicios ambientales, públicos y privados, reportarán ante la autoridad ambiental de su jurisdicción la información del proyecto y demás datos que se estimen pertinentes.

**Artículo 13. Recursos para fortalecimiento institucional.**  Los recursos de Fortalecimiento institucional en el sector ambiente, se destinarán al fortalecimiento institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la adquisición de bienes y servicios orientados a:

1. Emitir los pronunciamientos técnicos sobre proyectos de inversión.
2. Brindar acompañamiento técnico necesario durante el ciclo de los proyectos de inversión sobre los cuales recae dicho pronunciamiento.
3. Estructuración de proyectos de sostenibilidad ambiental
4. Hacer seguimiento in situ a los proyectos financiados.

**Capítulo 4**

**Ejecución de proyectos**

**Artículo 14. Entidades ejecutoras.** Para la ejecución de los proyectos a que hace referencia la presente resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá celebrar convenios con entidades públicas cuya misión institucional comprenda este tipo de actividades.

**Artículo 15. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los